

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria – Valle mayo 14 de 2021. A Despacho la presente demanda informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido sin que la parte interesada la haya subsanado. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA
Auto Interlocutorio. No C- 579

Candelaria valle, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE
Demandado: DEISY SODIA OVIEDO HERRERA
Radicación: 761304089001 2021-00167-00

Correspondió por Reparto el estudio de la demanda de la referencia, y mediante auto interlocutorio No. 530 de calenda 05 de mayo del corriente año, se inadmitió.

No obstante haberse concedido el término de cinco días para que corrigiera las anomalías correspondientes, no fue subsanada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE CANDELARIA

En Estado No.078 de hoy mayo 18 de 2021,
Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.